CONSTITUCIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO

Universidad Libre Seccional Cúcuta Grupo de nvestigación en Derecho Procesal

2022

Centro
Seccional d
Investigacion

Facultad de Derecho, Ciencia Política y Sociales

Libro de Investigación

DÉBORA GUERRA MORENO Coordinadora





Constitución e inteligencia artificial en el proceso

Constitución e inteligencia artificial en el proceso

Débora Guerra Moreno Coordinadora







DIRECTIVAS NACIONALES

JORGE ALARCÓN NIÑO Presidente Nacional

EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO RECTOR NACIONAL

DIRECTIVAS SECCIONAL CÚCUTA

DÉBORA GUERRA MORENO PRESIDENTE/RECTORA SECCIONAL

DIEGO ARMANDO YAÑEZ MEZA
DIRECTOR CENTRO SECCIONAL DE INVESTIGACIONES

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ SECRETARIO SECCIONAL



© Débora Guerra Moreno

(Coordinadora)

© Universidad Libre

Entidad editora: Universidad Libre -Cúcuta-

Proceso editorial: Revista Academia & Derecho. revista.academiayderecho.cuc@unilibre.edu.co

Avenida 4 Nº 12N-81. Barrio El Bosque Teléfono: 5 82 98 10. Extensión 104

© GRUPO EDITORIAL IBÁÑEZ

Imprenta: Carrera 69 Bis No. 36-20 Sur Tels: 2300731–2386035

Librería-café la Soledad Parkway: Calle 37 No. 19-07

Tels: 7025760 - 7025835 *Librería*: Calle 12 B No. 7-12. L. 1 Tels: 2847524 – 2835194 Bogotá, D.C. – Colombia www.grupoeditorialibanez.com Libro de investigación producto del proyecto:

"Constitución
e inteligencia artificial
en el proceso"
adscrito al
Grupo de Investigación en
Derecho Procesal
de la Universidad Libre - Cúcuta -

GrupLAC Colciencias: COL005448

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro por cualquier proceso reprográfico o fónico, especialmente por fotocopia, microfilme, offset o mimeógrafo.

Ley 23 de 1982

ISBN 978-958-791-649-2

ISBN e-book: 978-958-791-654-6

Diseño de portada:

Diagramación: Clara Isabel Gómez

Impreso en Colombia - Printed in Colombia

© 2022

Presentación

La problemática que convoca la organización del XVII Congreso Internacional de Derecho Procesal por parte de la Universidad Libre Seccional Cúcuta y el Instituto colombiano de Derecho Procesal goza de plena actualidad y constituye uno de los principales desafíos para el derecho en general y, en particular, para el derecho procesal desde su constitucionalización, de allí el sentido de la denominación "CONSTITUCIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO".

En Colombia nuestra disposición procesal residual, Código General del Proceso, Ley 1564, no emplea en ninguno de sus contenidos la expresión ni los vocablos "inteligencia artificial", tampoco lo hace nuestra actual disposición procesal especial, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437; sin embargo, este silencio no implica que, para el ejercicio del proceso, medios de control, procedimientos, acciones o recursos, etc., ya se esté probando e incluso se hayan adoptado mecanismos u herramientas que tienen injerencia sobre los actos y etapas de las formas propias de cada juicio, sin importar la especialidad o ámbito de aplicación.

Uno de los ejemplos que evidencia estos intentos se identifica en la modelación de un agente cognitivo, que se pretende pueda ser un sistema experto¹ que asista al juez para el análisis de inteligencia en la valoración de la prueba judicial, idea del profesor ORIÓN VARGAS VELEZ y que actualmente se estudia en los más diversos ámbitos; así mismo, se encuentra la herramienta de inteligencia artificial PROMETEA², que ha posibilitado cambios significativos en términos de eficiencia para el ejercicio del poder público al automatizar tareas, lo cual ha permitido su reconversión,

¹ El aplicativo puede ser descargado en el siguiente enlace: https://cide.udemedellin.edu.co/tecnologias/juez-inteligente-sistema-experto-que-asiste-al-juez-en-la-valoracion-de-la-prueba-judicial/

Documento relevante sobre el mismo puede consultarse en el siguiente enlace: https://publications.iadb.org/es/prometea-transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial

optimizándose la labor del personal para asuntos complejos y no impulsando el reemplazo del ser humano como suele pensarse, tal como se evidencia desde la experiencia argentina.

Otro de estos ejemplos se identifica en PRETORIA, sistema inteligente de la Corte Constitucional en Colombia para apoyar la selección de tutelas, el cual fue premiado como la mejor herramienta de modernización en materia de justicia por la Corporación Excelencia en la Justicia. Todos estos y muchos otros que escapan a esta corta relación ponen de presente la realidad que se enfrenta, lo cual debe advertir correlativamente al poder público la necesidad de su tratamiento jurídico general y respecto de las consecuencias que sobre los derechos de toda generación se presentan o pudieran presentarse en la concreción del derecho de las personas.

Este es el escenario que ha permitido convocar la elaboración de una publicación que pretende abordar esta realidad y el tratamiento jurídico general y particular a la fecha derivada de los estudios de grandes investigadores que, siendo autoridades en la materia en el orden internacional, presentan algunos de sus resultados parciales y finales: JORDI NIEVA FENOLL (España) desde la Universidad de Barcelona, LILIANA DAMARIS PABÓN GIRALDO (Colombia), ORIÓN VARGAS VÉLEZ (Colombia) y DIANA MARÍA RAMÍREZ CARVAJAL (Colombia) desde la Universidad de Medellín, JOSÉ BONET NAVARRO (España) desde la Universidad de Valencia, LORENZO MATEO BUJOSA VADELL (España) desde la Universidad de Salamanca, ANDREA ANGÉLICA MEROI (Argentina) desde la Universidad Nacional de Rosario, OMAR ALFONSO CÁRDENAS CAYCEDO (Colombia) desde la Universidad de Nariño, RODRIGO ANTONIO RIVERA MORALES (Venezuela) desde la Universidad del Táchira, siendo todos doctrinantes que permanentemente construyen aportes y soluciones a los más diversos problemas de nuestras realidades.

Así mismo, reconociéndose los procesos de formación para la investigación en nuestros programas de posgrados, desde la Universidad Libre Seccional Cúcuta se presentan algunos de nuestros resultados, tal como ocurre con nuestra Maestría en Derecho Público, cohorte II, con la abogada y actual estudiante DANIELA VALENTINA RANGEL ANGULO, así como con nuestro docente DIEGO ARMANDO YAÑEZ MEZA y otros, este último quien presenta desde la metodología de la investigación una visión de

cómo se construye todo proceso de investigación en su estructura básica y aspectos críticos.

Sobre algunos de los apartes expuestos en este libro resulta especialmente revelador lo expuesto por el doctrinante CÁRDENAS CAYCEDO al afirmar: "La inteligencia artificial se constituye en un reto, no para el futuro, sino para el presente del derecho procesal colombiano... La tecnología GNA puede ser utilizada para fines probatorios, puede servir de apoyo para facilitar la apreciación de videos o fotografías en mal estado. La IA puede mejorar la resolución, tamaño, velocidad y colores de una imagen o vídeo, haciendo más fácil la valoración por parte del juez... Por otro lado, la GNA se puede utilizar de manera perversa: construir videos hiperrealistas en la que una persona dice o hace aquello que nunca ha dicho ni hecho, y ese documento falso se presenta al juez con el fin de interferir en la valoración probatoria".

Finalmente, siendo ya una tradición que se inició en los días 5 y 6 de agosto del año 2005, fecha en la cual se realizó, para aquel entonces, el I Congreso Binacional de Derecho Procesal, el cual alcanza ahora en el 2022 su versión XVII, se presentan a la comunidad científica y académica los 10 capítulos resultado de investigación, bajo la absoluta convicción de que constituirán fuente de información obligatoria en cada uno de sus problemas, siendo punto de partida o base para investigaciones en curso o que estén por iniciarse y, por supuesto, para el desempeño profesional y la vida cotidiana en el ejercicio del poder público y privado.

San José de Cúcuta, 11 de junio del año 2022.

DÉBORA GUERRA MORENO

Presidente-Rectora Seccional Universidad Libre Seccional Cúcuta Integrante Grupo de Investigación en Derecho Público

³ GNA: Redes Neuronales Adversariales.

IA: Inteligencia Artificial.

TABLA DE CONTENIDO

Pri	ESENTACIÓN	9
	El tránsito de la fe a la tecnología en el proceso penal	
	Jordi Nieva Fenoll	
[ntı	roducción	19
1.	AUGE Y CREPÚSCULO DE LOS INTERROGATORIOS	22
2.	AUGE Y CRISIS DE LA PRUEBA PERICIAL	24
3.	La crisis generalizada del proceso tradicional	26
4.	La perspectiva de las Apps, los ODR y la irrupción de la inteligencia artificial: hacia un proceso extraordinariamente diferente	28
Ref	ferencias	31
	La inteligencia artificial en la valoración de la prueba judicial: sistema experto <i>juez inteligente</i> : un avance hacia una justicia independiente y eficiente	
	Liliana Damaris Pabón Giraldo - Orión Vargas Vélez	
[ntı	roducción	36
1.	Derecho, justicia y nuevas tecnologías en la era de la Cuarta Revolución Industrial	38
2.	Uso de las nuevas tecnologías en Colombia, especial énfasis en la inteligencia artificial	40
	2.1. Avance el uso de las TIC en la administración de justicia en Colombia.	40
	2.2. Uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia en Colombia.	42

TABLA DE CONTENIDO

3.		DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA: MA EXPERTO <i>JUEZ INTELIGENTE</i>	47
	3.1.	Prueba y valoración de la prueba	47
	3.2.	Sobre el sistema experto Juez Inteligente que asiste al juez en	
		la valoración de la prueba judicial	49
4.		ITELIGENCIA ARTIFICIAL: GARANTÍA DE UNA JUSTICIA INDEPENDIENTE CIENTE	53
Coı	nclusion	nes	57
Ref	erencia	as	58
		El futuro de las garantías y principios constitucionales de la jurisdicción	
		José Bonet Navarro	
Inti	roducci	ón	63
I.		ETO, SALVAGUARDA Y, EN SU CASO, ADAPTACIÓN DE LAS GARANTÍAS TITUCIONALES	65
1.	PRIN	CIPIOS Y GARANTÍAS DE LA JURISDICCIÓN	67
	1.1.	La independencia judicial y sus garantías	67
		1.1.1. Sobre manifestaciones y garantías de independencia en general	68
		1.1.2. Sobre el Consejo General del Poder Judicial en la cúspide	
	1.0	del poder autónomo del poder judicial	69
	1.2.	El principio de unidad jurisdiccional	72
	1.3.	El principio del juez legal	74
	1.4.	La exclusividad de la jurisdicción	76
2.	Derecho a una tutela judicial efectiva y a una asistencia jurídica gratuita		79
	2.1.	Derecho a la tutela judicial efectiva	79
	2.2.	Derecho a la asistencia jurídica gratuita	82
Coı	nclusio	nes	83
Ref	erencia	as	86

REFLEXIONES EN TORNO A LA NEUROCIENCIA Y LA PRUEBA DE TESTIMONIOS

Diana María Ramírez Carvajal

Inti	roducción	87
1. 2.	El testigo y el testimonio	
3.	La conciencia y la prueba de testimonios	97
4.	Inteligencia Artificial y prueba testimonial	105
Co	nclusiones	108
Ref	ferencias	109
	Función jurisdiccional e inteligencia artificial	
	Lorenzo Mateo Bujosa Vadell	
Int	roducción	113
1.	La inteligencia artificial como work in progress	115
2.	El proceso ante la inteligencia artificial	118
3.	La generación de confianza en la inteligencia artificial centrada en el ser humano y la función jurisdiccional	121
4.	La recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial	139
5.	Conclusiones abiertas	142
Ref	ferencias	143
	Normas procesales e inteligencia artificial:	
	CONDICIONES PARA UNA INTERSECCIÓN POSIBILISTA	
	Andrea A. Meroi	
Int	roducción	140
		177
1.	Condiciones "materiales" para la intersección entre normas procesales e IA	151

TABLA DE CONTENIDO

	1.1.	La propia estructura de la norma procesal	151
	1.2.	El tipo de enunciado normativo y su lenguaje	154
	1.3.	Las condiciones para una intersección eficiente	155
		1.3.1. Masividad y taxonomía de los conflictos	155
		1.3.2. Revisión de los alcances de la oralidad	163
		1.3.3. Cambio cultural de los operadores e interdisciplinariedad	165
2.		DICIONES "JURÍDICAS" PARA LA INTERSECCIÓN ENTRE NORMAS ESALES E IA	166
3.	Conc	CIMIENTO EFECTIVO, DERECHO A LA INFORMACIÓN, CONTROL DEL USUARIO	168
	3.1.	Acceso a la justicia, brecha digital y obligatoriedad del uso de la tecnología	170
	3.2.	Protección de datos personales	171
	3.3.	Sesgos de programación.	173
	3.4.	Competencia funcional para el diseño, entrenamiento y control del sistema	174
	3.5.	En resumidas cuentas, vigencia de las garantías del debido proceso	176
Coı	nclusio	nes	177
Ref	erencia	ıs	180
		S Y LÍMITES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO VIL: REDES NEURONALES, TECNOLOGÍA GPT-3 Y PROCESO Omar Alfonso Cárdenas Caycedo	
		OMAK ALFONSO CARDENAS CATCEDO	
Int	roducci	ón	186
1.	DESA	RROLLO	187
	1.1.	Generalidades de la Inteligencia Artificial	187
	1.2.	Las redes neuronales adversariales (GAN) y el derecho procesal: de rostros a pruebas	190
	1.3.	La tecnología de redes neuronales adversariales y el derecho procesal	196
	1.4.	El peligro del "DeepFake"	202
	1.5.	La tecnología GPT-3 y el derecho procesal	204

	1.6.	El problema de la caja negra (black box)	207
Con	clusion	ies	209
Refe	erencia	IS	211
		A INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA SALUD: REFLEXIONES A PARTIR DE LA TEORÍA DE LA PÉRDIDA LA OPORTUNIDAD Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	
		Daniela Valentina Rangel Angulo	
Intro	La di	ón SCUSIÓN EN TORNO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÉRDIDA ORTUNIDAD EN EL ESCENARIO DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA	
	1.1. 1.2. 1.3.	Su ubicación en el elemento imputación	220 223
2.	INTEL 2.1. 2.2.	Aspectos problemáticos	244
Con	clusio	nes	
Refe	erencia	IS	256
		La inteligencia artificial	
		Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	
		Rodrigo Antonio Rivera Morales	
Intr	oducci	ón	263
1. 2.	Proc	co Conceptualeso judicial y la IA	267
3.	Cons	titución, Justicia e inteligencia artificial	270
Refe	erencia	IS	273

La propuesta de investigación: estructura básica y algunos aspectos críticos en el derecho

Diego Armando Yañez Meza - Angelith Alarcón Solano Daniela Ramírez López - Daniela Valentina Rangel Angulo - Ana María Díaz Espinel

Intr	oducci	ón	276
1.	LA PO	ción de los resultados de investigación en Colombia a partir de lítica pública del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación: vestigador, integrante o no de un grupo de investigación	281
2.	EL PR	OYECTO DE INVESTIGACIÓN EN GENERAL Y ALGUNOS ASPECTOS EN EL DERECHO	284
	2.1.	El tema de investigación	289
	2.2.	El problema de investigación	290
	2.3.	La sistematización del problema - objetivos de la investigación	292
	2.4.	El título provisional del proyecto	295
	2.5.	Justificación	296
	2.6.	Referencias	298
	2.7.	Cronograma	301
	2.8.	Metodología	303
	2.9.	Discusión: ¿es necesario un marco o referente teórico en una propuesta de investigación?	306
Con	clusion	nes	307
Refe	erencia	S	309

EL FUTURO DE LAS GARANTÍAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA JURISDICCIÓN*

José Bonet Navarro**
Orcid: https://orcid.org/0000-0001-5516-0456
Universidad de Valencia, España

SUMARIO: Introducción. – I. Respeto, salvaguarda y, en su caso, adaptación de las garantías constitucionales. – 1. Principios y garantías de la jurisdicción. – 1.1. La independencia judicial y sus garantías. – 1.1.1. Sobre manifestaciones y garantías de independencia en general. – 1.1.2. Sobre el Consejo General del Poder Judicial en la cúspide del poder autónomo del poder judicial. – 1.2. El principio de unidad jurisdiccional. – 1.3. El principio del juez legal. – 1.4. La exclusividad de la jurisdicción. – 2. Derecho a una tutela judicial efectiva y a una asistencia jurídica gratuita. – 2.1. Derecho a la tutela judicial efectiva. – 2.2. Derecho a la asistencia jurídica gratuita. – Conclusiones. – Referencias.

Introducción.

El uso de la tecnología en general y el de la Inteligencia Artificial en particular es ya una realidad, a pesar de que todavía nos encontremos ante una fase incipiente de desarrollo que contrasta con su enorme potencial. En efecto, la tecnología permite en cierto modo conformar la convivencia social, pero será en un futuro no lejano cuando desarrollará intensamente su poder configurador. Así será, desde luego, en el ámbito del derecho, lo que incluirá como no podría ser de otro modo todo lo relativo a la estructura judicial a las garantías y principios constitucionales acerca de la jurisdicción, y, en general, al servicio público de justicia en su conjunto.

^{*} Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación.

^{**} Catedrático de Derecho Procesal, Universidad de Valencia, España.

Como es sabido, el Derecho Procesal ofrece un marco adecuado para hacer posible la efectividad de las normas y principios jurídicos que constituyen el derecho llamado material o sustantivo. Es así porque regula aquellos instrumentos jurídicos destinados a verificar con garantías si tales normas y principios se han respetado en el caso concreto, y, de no ser así, permite imponer su cumplimiento incluso forzoso cuando no se cumple voluntariamente. Para esta finalidad regula todo lo relativo a los órganos jurisdiccionales y su poder, el derecho de las personas respecto de la jurisdicción y la obligación de ésta de ofrecer una tutela judicial efectiva, y, por último, el proceso como instrumento que relaciona la jurisdicción con las personas. Todos estos ámbitos, aunque sea con incidencia variable, ya se ven afectados por las tecnologías y es de prever que se verán profundamente configurados por la Inteligencia Artificial, máxime en un escenario de desarrollo avanzado de la misma.

Sin ánimo de exhaustividad, se verá afectada la organización y forma de actividad de los tribunales; también el modo en que las personas accederán al servicio de justicia sea para que estos ejerzan su potestad o sea para defenderse; y, por supuesto, igualmente requerirá importantes adaptaciones el proceso como instrumento que relaciona a las personas con los tribunales. En este último caso, no afectará tanto a la determinación de los actos que integran el procedimiento como más bien a todo lo relativo al engarce y modo de realización de tales actos al instrumentarse de una manera más o menos automatizada.

Lo bien cierto es que, al margen de configuraciones fruto de los cambios que puedan generarse en los Estados, no requiere un exceso de sagacidad comprender que un servicio público tan relevante como es el de justicia podrá y deberá aprovechar todo aquello que permita su mejora. Eso ha de ser así en la medida que el derecho a la tutela judicial efectiva lo sea a obtener la prestación de una actividad jurídica de los tribunales con aspiración a lograr las mayores cotas de calidad posible, especialmente en lo referente a establecer las condiciones más favorables para ofrecer respuesta inmediata o lo más rápida posible, orillando toda dilación sea o no indebida, y, en definitiva, que las causas sean atendidas, sustanciadas y resueltas más que en un plazo razonable en el tiempo estrictamente pre-

visto en la ley, o, en otros términos, en el que requiera el ejercicio de los derechos y garantías así como una suficiente certeza.

Para alcanzar este objetivo, jamás cumplido hasta la fecha, pero irrenunciable, será preciso aprovechar las posibilidades que ofrece la tecnología, aunque sea con la limitación que implica la distribución de los presupuestos públicos. Y tal aprovechamiento derivará en que se adapten debidamente las estructuras judiciales y los medios disponibles a las correspondientes necesidades. A su vez, todo esto aconseja adoptar las medidas precisas con el fin de prevenir eventuales desviaciones, así como intentar soslavar las muchas inconveniencias que se generan sobre todo en lo referente a las afecciones a la seguridad y a los derechos fundamentales. Precisamente esto último ha de representar un fuerte condicionante para cualquier implementación de un sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial. Será necesario garantizar el respeto de las garantías y principios constitucionales si bien con la debida adaptación a la nueva realidad que derivará de la posible implementación de un avanzado sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial. El objeto de este trabajo, en suma, se centra precisamente en avanzar y en conocer con cierta exactitud cómo podrá configurarse la jurisdicción sobre todo en lo referente a sus principios y garantías constitucionales si por último este sistema llega a implementarse en un sistema procesal igual o equivalente al regula al ordenamiento jurídico español.

I. RESPETO, SALVAGUARDA Y, EN SU CASO, ADAPTACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

El artículo 117.3 de la Constitución española condensa la noción de jurisdicción cuando dice que "el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan". Sin embargo, su componente orgánico se presenta insuficiente puesto que los órganos jurisdiccionales pueden ejercer otras funciones (las expresamente atribuidas en las leyes en garantía de los derechos según el artículo 117.4 del texto constitucional español). Así, un concepto de

jurisdicción referido solo a la potestad permitiría determinar si la misma es jurisdiccional o no, pero no si resulta válidamente atribuida. Por esto ha de contarse también con un componente orgánico junto al funcional, en ambos casos configurados conforme a las previsiones constitucionales.

Si comparamos la Constitución española con los textos de ámbito internacional sobre derechos fundamentales podemos comprobar que, al margen de meras diferencias de redacción, el diseño constitucional de la jurisdicción satisface suficientemente las exigencias internacionales. No obstante, será necesario superar los retos que va generando el avance tecnológico. Desde luego, deberá respetar los derechos de las personas en cada una de sus fases iniciales hasta la total implementación del sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial. Entre los más inmediatos, será necesario garantizar derechos superiores como la vida o la integridad física del ser humano, así como la intimidad y la protección de datos. Sobre este último punto se ha afirmado que "el futuro jurídico de la Inteligencia Artificial pasa por un proceso de codificación que unifique el máximo de puntos de vista jurídicos sobre un sólo lugar. Pero el eje principal de todos ellos deber ser al referente a la materia de protección de datos.

La protección de datos, junto con los derechos civiles, "se tienen que convertir en los ejes principales que establezcan los pilares básicos jurídicos sobre los que fundamentar el resto de legislaciones satélite especializadas que compongan ese futuro códice" (Nisa Álvarez, (2021), p. 137). Igualmente, se enfatiza el necesario control porque "en caso de producirse el reemplazo de los operadores jurídicos por sistemas de IA se trataría de una sustitución supervisada. No va a llevarse a cabo ninguna transformación sin el control de los sistemas de IA por parte de equipos interdisciplinares de expertos. Es decir, la progresiva automatización de los tribunales será implantada de acuerdo con las oportunidades y límites que como sociedad concedamos a la IA" (Simó y Rosso, 2021)

Al margen de todo este largo recorrido, ahora partimos de la hipótesis en que efectivamente se ha logrado implementar un sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial capaz de tramitar automáticamente y, sobre todo, de resolver la mayor parte de los litigios que se planteen incluso sobre el fondo. Esto presupone haber cumplido todas y cada una de las prevenciones en el largo proceso de implementación y que realmente se garantiza el respeto de los derechos humanos. Por tal motivo, objeto de atención no serán estos derechos humanos de espectro más general, sino que el trabajo se centrará en las principios y garantías propios de la jurisdicción, esto es, la independencia y sometimiento exclusivo a la ley, así como todas las garantías que implica, incluyendo los derechos y garantías procesales que corresponden a las partes en un contexto de Inteligencia Artificial avanzada.

1. Principios y garantías de la jurisdicción.

1.1. La independencia judicial y sus garantías.

La Constitución española no ofrece discusión sobre los requisitos que han de concurrir en los órganos jurisdiccionales. Según dispone literalmente su artículo 117.1, "la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley". De estos requisitos, los prioritarios son la independencia y la sumisión a la ley en cuanto que el resto se supeditan a los mismos (Ortells Ramos, (2020), p. 61). Y lo mismo ocurre con la unidad jurisdiccional de su artículo 117.5 de la Constitución española porque tiende a unificar las garantías de independencia; y lo mismo que ocurre con la responsabilidad, que es la otra cara de la independencia y de la sumisión a la ley. Es claro, por tanto, que cualquier implementación de Inteligencia Artificial ha de garantizar satisfacer estas exigencias.

La salvaguarda de la independencia judicial se presenta como una de las principales claves que condicionará el desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial y además alcanzará a condicionar los elementos integrantes de la estructura de la organización judicial. En todo momento, el sistema deberá ser respetuoso con la independencia tanto como atributo personal de los jueces y magistrados como de la jurisdicción o del llamado Poder Judicial en su conjunto.

1.1.1. Sobre manifestaciones y garantías de independencia en general.

Con la implementación avanzada de Inteligencia Artificial, el juego de relaciones y de posibles influencias sobre la jurisdicción y los titulares de la potestad jurisdiccional variarán sustancialmente, de modo que las garantías de independencia coherentemente quedarán adaptadas a las mismas. Como regla general, serán necesarias aquellas garantías referidas tanto a la jurisdicción o poder judicial en su conjunto, como también personalmente al juez o tribunal en concreto, si bien de lo que se trata realmente es que la única y exclusiva sumisión al resolver sea el imperio de la Ley.

En el caso de implementación de Inteligencia Artificial hasta el punto de que la misma llegue a dictar resoluciones sobre el fondo, será único el sistema y específicos los posibles peligros que puedan apartar la decisión de la estricta aplicación de la ley en el caso concreto, por lo que será necesaria su identificación para establecer o adaptar las garantías que puedan conjurarlos. Lo bien cierto es que buena parte de las garantías de independencia actuales se funda en el hecho de que, dentro del margen que le permite la ley, al resolver caben adoptarse opciones personales. Esto ocurre, más concretamente, en el momento de fijar los hechos y las normas en el tránsito de lo genérico de la misma al aplicarla en el caso concreto. Si el sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial es único, como las garantías se orientan a excluir influencias sobre la persona concreta de quien ha de resolver, habrán de dirigirse precisamente hacia la calidad del algoritmo, así como hacia el estatuto y régimen de su creador y gestor.

No parece particularmente necesario introducir manifestaciones de la independencia judicial, más allá de que sea preciso entender dentro del concepto de juez también al algoritmo y hasta incluso a su creador y mantenedor. Asimismo, perderá interés o incluso podrán llegar a ser improcedentes las normas que establecen la independencia frente a los órganos jurisdiccionales de grado superior, salvo en materia penal, en cuanto que el sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial se basará en gran medida en el precedente interpretativo efectuado por el Alto Tribunal, ese sí, integrado por humanos. De otro lado, quizá sea necesaria una manifestación

de independencia específica que favorezca al creador y mantenedor del algoritmo para que quede al margen de cualquier influencia que le aparte de la aplicación estricta de la ley, a lo sumo interpretada conforme a la jurisprudencia del indicado Alto Tribunal.

Y por lo que respecta a las garantías de independencia, bastaría inicialmente con una mera adaptación de las actuales con la finalidad de que alcancen al creador del algoritmo, entre otras cosas, estableciendo métodos de selección objetivo para su selección, dotándoles de cierta inamovilidad temporal al menos, y previendo un régimen de incompatibilidades y prohibiciones adecuado.

1.1.2. Sobre el Consejo General del Poder Judicial en la cúspide del poder autónomo del poder judicial.

Ciertamente, la opción constitucional de establecer un poder autónomo del poder judicial constituye una importante garantía de independencia. En ese sentido, como es sabido, el artículo 122.2 de la Constitución española prevé que este Consejo sea el órgano de gobierno del Poder Judicial, con estatuto y régimen de incompatibilidades y funciones regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Actualmente se integra, como concluye el punto 3 del mismo precepto constitucional, "por el presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión".

En el caso de que se llegase a un estadio tan avanzado en que gran parte la resolución se atribuyera a un sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial, reduciéndose la participación humana a un solo Alto Tribunal que estableciera doctrina jurisprudencial y que permitiera su desarrollo en función al avance de la sociedad, la previsión constitucional sobre la composición de este Consejo General quizá debería revisarse para adap-

tarse a esa futura realidad. Con todo, la división de poderes en el estado, en mi opinión, se mantendrá incólume en cuanto se trata de una respuesta al presupuesto político de garantía de la libertad que lleva a reconocerle un ámbito propio de acción. Los órganos de resolución serán menores, el citado sistema podrá llegar a ser único, pero la necesidad de separación e independencia respecto de los otros poderes del Estado habría de mantenerse, debiendo seguir atribuyendo en exclusiva la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado a los jueces, magistrados y también al propio sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial, incluyendo a quien lo crea, configura y mantiene.

De otro lado, el poder judicial deberá entenderse una vez sea debidamente contextualizado en un estadio tecnológico avanzado. Entre otras cosas, el elevado número de órganos jurisdiccionales y el correlativo de jueces y magistrados que los integran quedará reducido a un tribunal superior integrado por humanos y sustituido por un potente sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial, que habrá sido dotado de una enorme complejidad para ser capaz de resolver con un nivel aceptable de calidad los asuntos que se le presenten. Sin embargo, deberá comprender igualmente a todo aquello relativo a su desarrollo, así como a la integración y mantenimiento de los instrumentos técnicos necesarios para acceder al mismo en nombre propio o, en la mayoría de las ocasiones, a través de sus representantes.

Lo bien cierto es que, no obstante, la profundidad de los cambios en el poder judicial, seguirá siendo necesaria cierta organización e igualmente se mantendrá un todavía conveniente gobierno específico del poder judicial, incluyendo su principal órgano, esto es, el Consejo General del Poder Judicial. Así y todo, en comparación con su actual configuración, requerirá probablemente alguna reducción en el número de sus integrantes y, sobre todo, una distinta proporción que permita en cualquier caso la integración en el mismo tanto de magistrados del señalado Alto Tribunal como de personas con conocimiento y competencias tecnológicas.

Se trata del régimen por el que optó la Constitución española de 1978 y, en mi opinión, el que será conveniente mantener, aunque sea adaptado a las específicas necesidades. Desde luego, en su composición deberá seguir

evitándose comportamientos endogámicos, con proporción adecuada de titulares de potestad jurisdiccional, de juristas con ciertas condiciones y de técnicos o científicos expertos en Inteligencia artificial jurídica. Asimismo, las funciones de este órgano igualmente deberán adaptarse a la nueva configuración del poder judicial y a las necesidades que surjan. Más concretamente, no serán necesarias las previsiones relativas a los ascensos. Por el contrario, seguirán siendo relevantes las funciones referidas a nombramientos, inspección y régimen disciplinario. Esto alcanzará también a las personas que crean y mantienen el algoritmo y, en general, a todos aquellos que se ocupen de su funcionamiento dado que el mismo deberá ser exhaustivamente controlado.

Es más, las garantías de independencia en este contexto, tanto para los magistrados del alto tribunal como para todo lo referente al algoritmo y a las personas responsables de su creación, mantenimiento y en general funcionamiento, han de predicarse con especial significación respecto del Consejo General del Poder Judicial. Por tanto, seguirá siendo necesario regular un método de ingreso en el ejercicio de la potestad jurisdiccional de los magistrados e incluso de las personas encargadas de crear y mantener el mismo sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial; también se mantendrá la inamovilidad, aunque sea temporal en algunos casos; así como un régimen disciplinario que exija responsabilidad consecuencia precisamente de la independencia.

Todo esto favorece la conveniencia de que subsista un gobierno autónomo del poder judicial que favorezca el respeto de la independencia judicial, aunque sea debidamente adaptado a las circunstancias. Órgano cuyas decisiones, y en general los actos administrativos que adopte, serán objeto de control jurisdiccional por magistrados especializados en el orden contencioso administrativo que no formen parte del mismo órgano gubernativo.

Toda esta adaptación irá al compás del desarrollo tecnológica que se vaya produciendo paulatinamente en el tiempo. Será moderada, si es posible con anticipación, mediante normas emanadas del poder legislativo que la modere, sujeta siempre a los límites y exigencias derivadas del texto

О

constitucional, así como, en el hipotético supuesto que no lo incluyera, también en los instrumentos de ámbito internacional.

1.2. El principio de unidad jurisdiccional.

En el contexto de un sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial avanzado, el principio de unidad jurisdiccional no solo se mantendrá incólume, sino que, en algunos aspectos, incluso quedará reforzado.

En el probable supuesto de que se mantenga la configuración del Estado, unitaria en el caso español, solo un poder único de tal Estado estará habilitado para configurar la jurisdicción. Siendo así, únicamente el legislativo estatal configurará la jurisdicción mediante los instrumentos normativos correspondientes. Asimismo, será necesaria una ley orgánica para atribuir jurisdicción a órganos internacionales, que, desde una comprensión de la tendencia materializada con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia, o la Corte Penal Internacional, todavía podrá verse potenciada exponencialmente en el futuro. En cualquier caso, el gran poder estatal en la configuración y gobierno de la jurisdicción, todavía las Comunidades Autónomas contarán con importantes prerrogativas tal y como deriva hoy en día de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los correspondientes estatutos de autonomía y la doctrina del Tribunal Constitucional resolviendo conflictos acerca de su delimitación. Otra cosa es que, en relación con las cuestiones relativas al derecho autonómico, sea igualmente necesario contar con un Alto Tribunal específico integrado por humanos, con el objeto de crear, actualizar y desarrollar doctrina jurisprudencial.

Con todo, donde resultará más inmediata o palpable la influencia de la implementación de la Inteligencia artificial avanzada será en todo aquello referente a la organización de la jurisdicción. Como es sabido, la unidad jurisdiccional se origina como reacción frente a antiguas prácticas de multiplicar órganos jurisdiccionales con ciertas mermas en garantías y, sobre todo, de la independencia judicial (Ortells Ramos, (2020), p. 96). Y frente a ello, el artículo 117.5 de la Constitución española dispone que:

... el principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio de acuerdo con principios de la Constitución (Congreso de los Diputados y Senado, 1978).

Siendo así, la implementación de un sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial presupondrá la unidad, al no ser necesarios sistemas concurrentes más allá de que se introduzcan especialidades en atención a ciertas materias. Podría decirse, en suma, que la propia Inteligencia artificial implicará garantías unificadas y un obstáculo a la multiplicación de órganos especiales con el fin de ser influenciables en el ejercicio de su jurisdicción. Y por ese camino de reforzar la unidad permitirá *per se* un estatuto común con gestión administrativa por un órgano único como el Consejo General del Poder Judicial.

Lo bien cierto es que, si la jurisdicción se ejerce por un sistema de Inteligencia Artificial con un alto tribunal a nivel estatal y sus correlativos autonómicos, la libertad de configuración de la organización judicial ordinaria por el legislador quedará sumamente mermada. Más allá de las especialidades que requiera en atención a ciertas materias, los aspectos estructurales de la jurisdicción como pueden ser, entre otros, los correspondientes a los órdenes jurisdiccionales, tipos de órganos e instancias quedarán embebidos por el propio sistema. A lo sumo, será necesario, si no llega a alterarse el contenido del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, un órgano específico para conocer en segunda instancia de los recursos frente a las resoluciones –como mínimo– condenatorias en materia penal.

Al margen de la particular atención que merezcan las correspondientes materias objeto de los llamados tribunales especiales constitucionales, el mismo esquema podrá reproducirse igualmente en los mismos tribunales, sin que, al menos en la mayoría de los supuestos, lleguen a integrarse en la jurisdicción ordinaria. Así, los tribunales militares con competencia en ámbito castrense y estado de sitio podrían integrarse en el propio sistema únicamente como un mero apéndice específico o particular. Y a la misma conclusión deberíamos llegar con el Tribunal de Cuentas, cuya integración

O

meramente requeriría atender las particularidades derivadas de su "jurisdicción" en el ámbito contable. Sin embargo, otros órganos especiales constitucionales, aunque pueda ser por motivos distintos, deberían mantener tanto su especialidad como su estructura tradicional o con resolución reservada al ser humano, por supuesto al margen de que requieran algún auxilio a través de instrumentos técnicos incluso dotados de Inteligencia Artificial.

Así ocurrirá con el Tribunal Constitucional, al menos en cuanto a la resolución de las cuestiones de inconstitucionalidad y en los recursos de amparo por su especial incidencia en los derechos humanos; también con el tribunal del Jurado, que debería mantenerse fuera del repetido sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial al menos en lo que se refiere a la decisión, por tener un modo de resolver incompatible con la resolución mediante Inteligencia artificial, y siempre al margen de que puedan valerse igualmente de ciertos instrumentos técnicos; y lo mismo cabría decir de los tribunales consuetudinarios y tradicionales que, si bien podrían también aprovechar ciertos instrumentos técnicos, su carácter tradicional, íntimamente unido a la costumbre y hasta incluso a alguna suerte de patrimonio cultural y cierto folclore, las causas son sustanciadas de modo incompatible con la decisión mediante Inteligencia artificial.

En definitiva, con intensidad variable, estos órganos mantendrán sus estructuras tradicionales y su modo de proceder específico. Únicamente requerirán algunos matices respecto al estatuto de los titulares de la potestad jurisdiccional y, más en concreto, en lo que se refiere a garantías de independencia como el método de acceso o la inamovilidad temporal.

1.3. El principio del juez legal.

El principio de juez legal, al menos en principio, también será reforzado con un sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial avanzado. Una vez implementado para resolver la mayor parte de las cuestiones que se le presenten desde cualquier lugar que disponga de conexión, operará como juez-sistema jurisdiccional ordinario predeterminado por la ley. Prácticamente bastará con que se someta un conflicto posterior a tal implementación para que se cumpla este principio, con práctica ausencia de normas de

competencia por ser mayoritariamente innecesarias. Y, del mismo modo, la situación fruto de la implementación presupondrá ausencia de tribunales de excepción. Por supuesto, esto último será así mientras posteriormente no se introduzca un nuevo algoritmo, completo o como anexo al anterior, o, en cualquier caso, se modifique *ad hoc* para resolver determinados asuntos de modo interesado.

De ese modo, inicialmente la implementación de Inteligencia artificial favorecerá el principio de un juez legal y predeterminado por la ley. Sin embargo, los peligros para su vulneración no solo se mantienen, sino que incluso pueden llegar a ser incluso mayores que en la actualidad. Piénsese en lo necesario que se presenta en estos momentos la actualización de los programas informáticos y todo lo que esta necesidad puede implicar en el caso de un algoritmo apto para el autoaprendizaje. En cualquier caso, la actualización, modernización, adecuación de este algoritmo en muchas ocasiones será necesaria para mejorar el servicio, pero a su vez, al menos en ciertos casos, implica un verdadero peligro para el principio que nos ocupa en cuanto podría suponer resolver en forma no predeterminada. Hasta el punto es así que sería preciso valorar el alcance de tales actualizaciones o modificaciones y, quizá, aplazar cuando sea necesario su implementación.

En efecto, estas prevenciones devendrán imprescindibles porque mediante la vía apenas transparente de la introducción de actualizaciones, parches y desarrollos del algoritmo, podría perfectamente introducir subsistemas de resolución con merma o ausencia de cualquier garantía y con decisiones específicas para obtener el resultado distinto al que procedería ordinariamente. El peligro de manipulación se presenta así particularmente severo pues no se trataría ya de poder determinar que conozca un juez u otro aprovechando que la resolución por cada persona no es automática, sino que, con la apariencia de resolver el mismo sistema, en realidad sea otro el que resuelva con el objetivo de obtener el resultado que interese a quien controle de ese modo el sistema. Así, mucho más que evitar que alguien pueda aprovechar el factor de la personalidad y valores del juez, la garantía se orientaría a impedir que, en lugar de resolver ordinariamente, la Inteligencia artificial lo haga de modo manipulado. Esto exigirá generar protocolos muy estrictos y garantías específicas, como el previo control

О

y evaluación objetiva de cada actualización que destierren esta potencial manipulación.

Puede decirse, en definitiva, que la Inteligencia Artificial alterará el sentido del principio de juez legal y predeterminado por la ley. Prácticamente desaparecida la organización de los juzgados y tribunales tal y como los conocemos actualmente, y, por ende, innecesaria la mayor parte de normas de competencia, como consecuencia de la misma implementación de la Inteligencia artificial, poco o nada importará la predeterminación del caso concreto a enjuiciar mediante reglas generales respecto del órgano y del titular de potestad jurisdiccional que conocerá. Perderá así relevancia, por presuponerse o venir implícita, la predeterminación legal del órgano y de las reglas de competencia, así como de las normas de reparto. Sin embargo, la necesaria predeterminación que supone el principio del juez legal seguirá plenamente vigente para evitar los peligros, incluso más graves e inmediatos, que puedan venir por la creación de algoritmos ad hoc que en todo o parte puedan sustituir o parchear el sistema ordinario y que permita actualizar todos los peligros de manipulación que hará más vigente que nunca este principio, requiriendo gran severidad en el establecimiento de garantías que impidan o al menos dificulten tales manipulaciones. Será necesario al menos valorar y controlar exhaustivamente cualquier acceso, actualización, mantenimiento y revisión del algoritmo, que, sin dejar de reconocer su necesidad para un funcionamiento regular y cada vez más eficiente del sistema, ha de minimizar al máximo los peligros de manipulación.

1.4. La exclusividad de la jurisdicción.

La implementación de Inteligencia artificial supondrá de nuevo un reto importante para la exclusividad de la jurisdicción. Dado que el coste de la implementación, como por cierto ocurre en cualquier sistema público de justicia, potenciales tasas al margen, deriva básicamente de los presupuestos del Estado, se hace todavía más patente el peligro de confusión entre la función de administrar y la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. En ambos casos se plantean líneas de implementación de Inteligencia artificial, y, por ese camino, alguien poco respetuoso con los principios y garantías

constitucionales podría plantear la conveniencia de que un mismo sistema podría cubrir el servicio de aplicar normas jurídicas tanto para administrar como para juzgar.

Frente a este eventual peligro, urge la necesidad de deslindar la función que corresponde exclusivamente al sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial o a los magistrados que integrarán los escasos tribunales superiores que persistan, respecto de otras formas no jurisdiccionales de resolver. Se ejerza jurisdicción por jueces o magistrados o por Inteligencia Artificial todavía pueden ser invadidas sus funciones por otros sistemas o personas carentes de potestad jurisdiccional, de modo similar o equivalente a lo que podría ocurrir con determinados funcionarios (como es el caso de la actividad del Letrado de la Administración de Justicia en los 34 y 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), o con ciertos fedatarios (como la intervención del notario en el procedimiento de los artículos 70 y 71 de la Ley del Notariado, tras su modificación por vía de la disposición final 11.1 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria).

Precisamente la exclusividad, en lo inmediato, significa positivamente que la potestad corresponde solo a jueces y magistrados, así el artículo 117.3 de la Constitución española, y 2.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; negativamente, no ejercerán más funciones que la jurisdiccional y las determinadas legalmente en garantía los derechos como deriva del artículo 117.4 de la Constitución española (Ortells Ramos, (2020), pp. 123-124), y vincula al órgano jurisdiccional con su concreta actividad, con el objeto mediato de que tan relevante poder jurisdiccional en la alta función de juzgar sea ejercida única y exclusivamente por quien reúna las cualificadas garantías propias de la jurisdicción. Y esto no lo cumple un sistema de Inteligencia artificial que corresponda a ámbitos ajenos a la jurisdicción, aunque llegara a estar circunscrito a otro poder estatal.

A tal efecto, ha de tratarse de órgano o sistema jurisdiccional desde un punto de vista formal, lo que excluiría cualquier otro no adscrito a la jurisdicción por muy eficiente que resultara. Esto sería algo similar a la evidente exclusión de propuestas que se formularan para que pudiera ser titular de un juzgado personas que no ha ingresado en la carrera judicial por alguna de

О

las vías legales a pesar de que pudieran ser altamente capaces, formadas y cabales. Asimismo, de otro lado, el mismo sistema habría de cumplir las finalidades propias de la jurisdicción, la de juzgar o hacer ejecutar lo juzgado, excluyendo que esta función fuera ejercida por cualquier otra persona o sistema ajeno a la jurisdicción.

Para identificar qué es juzgar, y, por tanto, para definir el ámbito en que ha de ejercerse la jurisdicción es necesario atender a los criterios clásicos, esto es, la de potestad para actuar el derecho objetivo en el caso concreto de modo irrevocable y mediante heterotutela. Ambos criterios se presentan útiles, pero al tiempo ofrecen ciertas debilidades. El primero sobre la irrevocabilidad, aunque la actuación administrativa será siempre revocable, la jurisdiccional solo lo será en la mayoría de las ocasiones pues se constata que hay actividad jurisdiccional sin eficacia de cosa juzgada; el segundo sobre la heterotutela, porque, si bien es cierto que resolver intereses ajenos es propio de la jurisdicción y, en principio, queda vedado a la administración, dada la expansión de lo que se consideran intereses generales, cada vez es más común que se superpongan estos a los intereses ajenos a la jurisdicción, Es más, al ritmo expansivo que tienen estos intereses generales puede llegar un momento en que la confusión sea tan profunda que resulte difícil el deslinde. así y todo, se mantendrán decisiones que deberán adoptarse únicamente por órganos jurisdiccionales, al menos, en todo lo referente a derechos fundamentales y libertades públicas, o también el control de conformidad a la constitución, estatuto o ley o la actuación del derecho penal (Ortells Ramos, (2020), pp. 131-134). Igualmente, si bien es posible que haya excesivas decisiones administrativas que afecten directa o indirectamente a intereses ajenos, por último, será necesario que un órgano exclusivamente jurisdiccional resuelva de modo definitivo e irrevocable.

Aunque corresponde a la jurisdicción el "hacer ejecutar lo juzgado", esto es, dictar la orden de ejecución y su control, cabe que no sea el titular de la potestad jurisdiccional quien realice directamente los actos ejecutivos. Con todo, en un escenario de Inteligencia artificial avanzada, se presenta como factible que sea innecesaria la actividad de personal auxiliar dado que la mayoría de los actos ejecutivos, como puede ser el embargo y la completa realización forzosa como la celebración de una subasta, pueda ser

realizada de forma prácticamente automática. Cabrá que, en la mayoría de las ocasiones, el hacer ejecutar lo juzgado pueda convertirse en ejecutar lo juzgado sencillamente. De hecho, con la automatización del procedimiento no será necesaria la colaboración ni intervención de personal auxiliar en el ejercicio de las potestades de dirección del proceso.

Por último, en caso de que se generen conflictos entre la administración y la jurisdicción, sean positivos o negativos, al margen de cierta automatización del procedimiento, parece prudente que la decisión se adopte por un Tribunal de Conflictos de Jurisdicción compuesto por magistrados humanos del alto Tribunal, preferentemente especialistas en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de modo equivalente a cómo se concibe en la actualidad (artículos 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo).

2. DERECHO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y A UNA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

La implementación de un sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial no alcanzará a dar respuesta ni a matizar el significado de las distintas teorías sobre la acción. Como es sabido, una vez superada la dependencia de la acción respecto del derecho subjetivo privado, estas teorías persiguen objetivos distintos, esto es, explicar cómo se produce la tutela jurisdiccional del derecho privado; o el poder de provocar la iniciación y desarrollo de un proceso cuando no reconoce el derecho o su lesión.

No parece que vayan a producirse cambios en la concepción de la acción bien como derecho a una tutela jurisdiccional concreta, o bien como derecho a la actividad jurisdiccional. Solamente merecerá alguna matización lo referente al derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2.1. Derecho a la tutela judicial efectiva.

El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva no sufrirá alternación alguna más allá de que se alteren las condiciones de acceso a la

jurisdicción. Sea con Inteligencia Artificial o sin ella, la situación subjetiva de las personas que piden tutela judicial y frente a las que se pide seguirá reconociéndose tanto constitucionalmente como en normas supranacionales como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Tratado de Lisboa o la Carta de Derechos Fundamentales. No quedará en entredicho la vigencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión, con todo lo que esto implica de limitación de configuración por parte del legislador ordinario, así como del necesario establecimiento de métodos adecuados para su protección a través del recurso de inconstitucionalidad, la cuestión de inconstitucionalidad, el recurso de amparo, o cualquier otro mecanismo que en un futuro pueda considerarse oportuno.

La titularidad del derecho en abstracto no sufrirá alteración alguna pues seguirá siendo cualquier persona, tanto si pretende tutela como si se defiende frente a ella. Ahora bien, se revisará qué ha de entenderse por persona a estos efectos y si, en algunos casos, entre las mismas ha de incluirse a las denominadas "personas jurídicas electrónicas".

Podrán crearse *bots* mediante Inteligencia Artificial que puedan semejarse externamente al ser humano, pero parece claro que nunca llegarán a serlo realmente. Sin embargo, en mi opinión, esto no es lo relevante, sino si, a pesar de no ser humano, podría merecer que se le reconozca la titularidad de determinados derechos y obligaciones en la medida en que realmente actúe autónomamente. El tema por tanto se centra en si su capacidad de actuación autónoma, sobre todo siendo fruto de su propio aprendizaje, permitirá esta asunción de responsabilidades y coherentemente derechos coincidentes o similares a los humanos. En tal caso, el robot podría ser considerado como persona, aunque sea meramente electrónica, similar a la jurídica.

En el futuro parece que se gestará un "tertium genus" en la calificación de sujetos de derecho: la persona jurídica electrónica o, en otros términos, una personalidad jurídica específica para los robots, "de modo que al menos los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas con derechos y obligaciones específicos (Rodríguez Bajón, 2021), a los que se les podrán atribuir determinados derechos. Todo

esto derivará a su vez en su capacidad para ser parte. "En la robótica y la inteligencia artificial es que el capital, el objeto y el órgano de administración tienden a identificarse como una sola cosa" (Rosales, 2016). Y si la capacidad de actuación procesal depende de la mera aptitud técnica para realizar actos jurídicos de forma autónoma, la consecuencia será que directamente podrá ser asumida por un bot. Otra cosa será su legitimación, limitada al ámbito propio de una persona con estas características, quedando limitada su legitimación en ciertos ámbitos como, por ejemplo, para reclamar una paternidad biológica. Lo bien cierto es que, si bien ciertas, las personas jurídico-electrónicas podrán ser igualmente beneficiarias del derecho a la tutela judicial efectiva.

Por lo que se requiere al contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, se iniciará con la decisión de un órgano jurisdiccional acerca de si debe pronunciarse o no sobre la tutela con base en el cumplimiento de unos necesarios requisitos y presupuestos legales, razonables, proporcionales, no excesivos y que no impidan el acceso fruto de interpretaciones manifiestamente erróneas, irrazonables, excesivamente formalistas o rigoristas. A continuación, siempre que se cumplan los requisitos y presupuestos legales (que han de ser razonables y proporcionales), el tribunal deberá pronunciarse sobre el fondo en sentido estimatorio o desestimatorio de modo fundado en derecho y motivado.

Las razones concretas en las que se base la decisión han de quedar reflejadas en la resolución. Esto impone rechazar, por inconstitucional, cualquier secretismo o falta de transparencia sobre el modo con que opera al algoritmo, sin que resulte suficiente argüir en contra el derecho de propiedad intelectual o cualquier otra excusa en contra del deber de motivación cuando resuelva cualquier sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial avanzada.

Salvo en el proceso penal, seguirá sin preverse un derecho constitucional al recurso. En cualquier caso, no parece que llegue a ser conveniente que un sistema alternativo de Inteligencia Artificial supuestamente más perfecto sea apto para subsanar eventuales errores en el sistema. Entre otras cosas, de ser realmente un sistema más idóneo, debería utilizarse en primera

О

instancia. Los recursos, en un contexto de implementación de Inteligencia Artificial avanzada, pierde toda utilidad, a lo sumo, con un entendimiento adecuado de los límites temporales de la cosa juzgada, podría reiterarse la pretensión de modo ordinario en un procedimiento autónomo.

Con todo, se supone que la misma aplicación del sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial excluirá decisiones arbitrarias, manifiestamente irrazonables, con errores patentes y más de extrema gravedad. No obstante, de concurrir tales deficiencias, sería conveniente articular una vía de control que cribe estas situaciones y puedan ser subsanadas por llegar a suponer vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. En cambio, para el proceso penal no solo será conveniente sino necesario mantener un mecanismo adecuado que permita ejercitar el derecho específico al recurso, con la intensidad adecuada a las particulares condiciones y derechos propios del ámbito penal. En este caso, el Tribunal Constitucional puede revisar el contenido "con mayor extensión que en los procesos no penales, porque el acusado tiene reconocido dos derechos fundamentales – diferentes al de tutela judicial efectiva— que pueden ser violados precisamente al resolver sobre el fondo: el derecho a la presunción de inocencia (artículo 24.2 Constitución española) – cuya protección impone cierta revisión de la consistencia del juicio sobre los hechos que ha conducido a la condena; y el derecho a la legalidad en la previsión de delitos y penas (artículo 25.1 Constitución española) –que también habilita para cierta revisión de la norma jurídica aplicada para la condena" (Ortells, (2020), p. 273).

2.2. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Salvo posibles sobrecostos en la creación y mantenimiento del algoritmo, la implementación de un sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial debería ofrecer una extraordinaria eficiencia al servicio público de justicia a la par que un significativo abaratamiento de los costes. Al menos debería suponer un importante ahorro en inmuebles y en la cantidad de personal al servicio de la administración de justicia. Si esto lo unimos al hecho de una deseable mejora en las condiciones económicas y de la generalización de un gran espectro de clase media en la sociedad, podrán darse las condiciones

adecuadas para que se actualice la previsión del artículo 119 Constitución española y 20 Ley Orgánica del Poder Judicial.

De ese modo, según indica el primer precepto, podrá ser efectivo que la "justicia será gratuita, cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de bienes para litigar". La ley, y su desarrollo reglamentario (actualmente, Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita y Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, además de normas específicas en algunas Comunidades Autónomas, como puede ser el Decreto 175/2021, de 29 de octubre del Consell de la Comunidad Valenciana) podrá establecer la gratuidad general o, al menos, que los límites cuantitativos para su reconocimiento se adecúen tanto al nivel adquisitivo de la sociedad como al relativamente escaso coste del servicio a favor no solo de las personas físicas sino incluso también en general de las personas jurídicas.

CONCLUSIONES.

Si el Derecho Procesal empieza a ser afectado por la tecnología, la configuración todavía se incrementará exponencialmente a medida que avance la efectiva implementación de un sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial.

La salvaguarda de la independencia judicial será clave para el desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial y moldeará los elementos integrantes de la estructura de la organización judicial.

Las garantías de independencia deberán adaptarse al futuro contexto tecnológico. Y siendo único el sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial, dado que las garantías se orientan a excluir influencias sobre la persona concreta de quien ha de resolver, estas habrán de dirigirse precisamente a lograr la calidad del algoritmo así como a implementar un estatuto y régimen adecuado a favor de su creador y gestor, entre otras cosas, estableciendo métodos de selección objetivo para su selección, dotándoles de cierta inamovilidad temporal al menos, y estableciendo un régimen de incompatibilidades y prohibiciones adecuado.

Será preciso incluir en el concepto de juez también al algoritmo y hasta incluso a su creador y mantenedor. Así mismo, serán innecesarias las normas que establecen la independencia frente a los órganos jurisdiccionales de grado superior, por no haberlos salvo en materia penal. Y quizá sea necesaria una manifestación de independencia específica que favorezca al creador y mantenedor del algoritmo para que quede al margen de cualquier influencia que le aparte de la aplicación estricta de la ley.

La estructura jurisdiccional quedará profundamente alterada. Entre otras cosas, el elevado número de órganos jurisdiccionales y el correlativo de jueces y magistrados que los integran quedará reducido a un tribunal superior integrado por humanos y sustituido por un potente sistema jurisdiccional de Inteligencia Artificial capaz de resolver con un nivel aceptable de calidad los asuntos que se le presenten.

El Poder Judicial deberá comprender todo aquello relativo al desarrollo de la Inteligencia Artificial, así como a la integración y mantenimiento de los instrumentos técnicos necesarios para acceder al sistema jurisdiccional que la implemente. Con todo, seguirá siendo necesaria cierta organización y se mantendrá la conveniencia de un gobierno específico del poder judicial, incluyendo un Consejo General del Poder Judicial, aunque sea reducido, adaptado e integrado tanto por magistrados del Alto Tribunal como por personas con conocimiento y competencias tecnológicas.

Las funciones del Consejo General del Poder Judicial deberán adaptarse a la nueva configuración del poder judicial y a sus necesidades. Deberá incidirse en los nombramientos, inspección y régimen disciplinario, incluyendo en el mismo a las personas que crean, mantienen y se ocupan del funcionamiento del algoritmo. Igualmente, junto a un sistema objetivo de acceso tanto al cargo de magistrado como para crear y mantener el mismo sistema jurisdiccional de Inteligencia artificial, deberá mantenerse la inamovilidad, aunque sea temporal en algunos casos, y un régimen disciplinario adecuado.

La unidad jurisdiccional quedará reforzada al resultar innecesarios sistemas de Inteligencia Artificial concurrentes más allá de que requieran especialidades en atención a ciertas materias. De hecho, la misma Inteligencia artificial implicará garantías unificadas y un obstáculo a la multiplicación de órganos especiales con el fin de ser influenciables en el ejercicio de su jurisdicción. Además, presupone la existencia de un estatuto común con gestión administrativa por un órgano único como el Consejo General del Poder Judicial.

La libertad de configuración de la organización judicial ordinaria por el legislador quedará mermada dado que los aspectos estructurales de la jurisdicción, los asuntos correspondientes a los órdenes jurisdiccionales y los tipos de órganos e instancias quedarán embebidos por el propio sistema.

Aunque algunos tribunales especiales se integrarán en el sistema, otros deberían mantener la configuración tradicional al margen de que en algunos aspectos puedan aprovechar la tecnología. Sería el caso del Tribunal Constitucional, del Jurado y de los tribunales consuetudinarios y tradicionales.

El principio de juez legal y predeterminado por la ley será reforzado una vez implementado el sistema. Basta con que se someta un conflicto posterior a la implementación del sistema para que se cumpla. Así y todo, para prevenir peligros, cualquier sustitución, modificación o actualización del algoritmo deberá ser valorado y controlado para que sea aplicado a asuntos siempre posteriores.

La exclusividad de la jurisdicción deberá protegerse especialmente frente a la función de administrar ante la tentación de considerar que un mismo sistema resuelva tanto la vía administrativa como la jurisdiccional.

El derecho a la tutela judicial efectiva en esencia se mantendrá si bien entre los titulares del derecho podrán incluirse a aquellas personas consideradas jurídico-electrónicas.

La justicia podrá ser realmente gratuita, al menos, los límites cuantitativos para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se adecuarán tanto al nivel adquisitivo de la sociedad como al relativamente escaso coste del servicio a favor no solo de las personas físicas sino incluso de las personas jurídicas.

О

REFERENCIAS.

- Congreso de los Diputados y Senado. (28 de octubre de 1978). Constitución Política. Madrid, España. Obtenido de https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion esl.pdf
- NISA ÁLVAREZ, J. A. (2021). Inteligencia Artificial, IOT y Data Mining: una nueva perspectiva jurídica de la teoría del mosaico, (1 ed.) Madrid, España: Lefebvre.
- ORTELLS RAMOS, M. (2020). *Introducción al Derecho Procesal*, (10 ed.) Cizur Menor, España: Thomson Reuters Aranzadi.
- Rodríguez Bajón, S. (2017). La era Asimov. Análisis de la propuesta del PE en materia de robótica. *Diario La Ley*, 4, 13 de febrero de 2017, obtenido de https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionadoFinal. as px?params=H4sIAAAAAAAAAAAMMMSbF1CTEAAiMTIwNDM7Wy1 KLizPw827DM9NS8klS15JzUxCKXxJJU58Sc1LyUxCLbkKLSVAAlf_y_NwAAAA==WKE.
- ROSALES, F. (2016) ¿Puede un robot ser sujeto de derecho? web de la notaria, 12 de diciembre de 2016, obtenido de https://www.notariofranciscorosales.com/puede-robot-sujeto-derecho/
- SIMÓ SOLER, E., y Rosso, P. (2022) La destrucción algorítmica de la humanidad. *Diario La Ley*, núm. 9982, 4 enero de 2022, obtenido de https://laleydigital.laleynext.s/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAAAEAE2QT0_DM AzFP81yQUJZuz9wyGFdj2igUbgit7HaiOB0idut3x6XCmmR fko sPz0_5zJgnCq8sVl1WR0I-YFghBiD1CpNFGj6MVUcUDHUyay1Xu 2bmbWQCxthK-yEvfAkPM99raDhAXwZGrOZ327ECmqzVSFajM VktOLA4M8ovjKsC9cTjK4FdoEKiMtYZ60pKy0nz3eZ3qkRYx KB-XQtEqMCaroQDd-Lvk6v1SHTqnNt9yLw4pUQYtO9QYumGNJlQAuPk Pqb8vQtMd__2ot0dHg1jizejhDtgez8ScqlD3JzAPD34sW3GJglV8209FT j5S6B8Qgeyf5vBH3vp3PwsvZc wJ2QLvjgwEAAA==WKE

Contenido

El tránsito de la fe a la tecnología en el proceso penal.

La inteligencia artificial en la valoración de la prueba judicial: sistema experto *juez inteligente*: un avance hacia una justicia independiente y eficiente.

El futuro de las garantías y principios constitucionales de la jurisdicción.

Reflexiones en torno a la neurociencia y la prueba de testimonios.

Función jurisdiccional e inteligencia artificial.

Normas procesales e inteligencia artificial: condiciones para una intersección posibilista.

Usos y límites de la inteligencia artificial en el proceso civil: Redes neuronales, tecnología GPT-3 y proceso.

La inteligencia artificial en el ámbito de la salud: reflexiones a partir de la teoría de la pérdida de la oportunidad y de la responsabilidad del Estado.

La inteligencia artificial y las garantías constitucionales.

La propuesta de investigación: estructura básica y algunos aspectos críticos en el derecho.



Universidad Libre Seccional Cúcuta Avenida 4 N° 12-81. El Bosque PBX 5829810 Ext. 104 revista.academiayderecho.cuc@unilibre.edu.co

